

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 01 de septiembre de 2020.

Edición Vespertina Número 105

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede una prórroga para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas a que se refiere el artículo 81 De La Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, VI, XI, XX y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y III, 25 fracciones XXIX y XXXV y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal, atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO. Que en términos de la fracción I del numeral señalado en el considerando que antecede, dispone que el Gobernador de la Entidad, podrá autorizar el pago diferido de contribuciones cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, producción o venta de productos, o la realización de una actividad, hipótesis que se actualiza en el caso concreto con los propietarios o representantes de los destinados al almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado.

CUARTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran los derechos por servicios diversos, en materia de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, establecidas en el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Gobierno a mi cargo ha venido actuando en forma diversa a las anteriores administraciones, teniendo como uno de sus objetivos primordiales impulsar a los emprendedores a la creación de empresas, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, lo cual se lleva a cabo, desarrollando mecanismos y apoyos que fomenten la permanencia y crecimiento de las empresas existentes y la creación de nuevas, generando oportunidades de negocios y empleo, además de impulsar acciones y programas encaminados a fortalecer el sector empresarial, buscando el incremento de su demanda en el mercado local y nacional, cumpliendo con ello el eje de Desarrollo económico sostenible, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

SEXTO. Que en fechas 03 de marzo, 31 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 31 julio de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdos gubernamentales mediante los cuales se concedieron prórrogas para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, prorroga que se autorizó hasta el 31 de agosto de 2020; con lo que ésta Administración privilegió el bienestar del sector económico de la entidad, teniendo como uno de sus objetivos principales precisamente el bienestar de la población.

SÉPTIMO. Que derivado de la contingencia epidemiológica ocasionada por el agente viral conocido como COVID-19, en la entidad se han llevado a cabo diversas alertas emitidas por autoridades de salud, consistentes en acciones de prevención para controlar la propagación del referido virus.

OCTAVO. Que la totalidad de las autoridades sanitarias se centran en la necesidad de distanciamiento social, por lo que se pretende responsabilizarse con dicha indicación, toda vez que lo prioritario es la salud de los Tamaulipecos, minimizando la propagación del virus de trato.

NOVENO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

DÉCIMO. Que en el acuerdo mencionado con anterioridad se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) y se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y en el que se delega a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COv2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que el 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo al acuerdo referido anteriormente los lineamientos y los protocolos que de este emanen, deben tener obligatoriedad y deben aplicarse de manera general, en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores económicos para la reapertura de los establecimientos que ejerzan las actividades no esenciales en el Estado, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

DECIMO TERCERO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando un incremento sostenido y acelerado de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) durante el mes de junio, por lo cual se determina que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

DÉCIMO CUARTO. Que el 30 de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS- COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establecen las medidas extraordinarias de seguridad para reducir la movilidad con la finalidad de combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen medidas extraordinarias para prevenir y el contagio del referido virus.

DÉCIMO SEXTO. Que el 13 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina el regreso a la fase I en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en el Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en el Periódico Oficial Extraordinario número 12 en la edición vespertina de fecha 27 de julio de 2020 se publicó el Acuerdo en el cual se determina que se determina el regreso a la fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en el Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día once de agosto del año 2020, realizó un nuevo análisis sobre comportamiento de COVID-19 en el Estado de Tamaulipas, de la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que tiene una tendencia a la alta y será hasta el próximo lunes 17 de agosto cuando se estará en posibilidades de hacer un análisis del impacto de las personas que llegaron de vacaciones y observar el comportamiento de transmisión de los casos

DÉCIMO NOVENO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 17 de agosto del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, detectando que los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, González, Guerrero, Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Mier, Miquihuana, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina y Villagrán disminuyeron la cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en los Municipios de Aldama, Altamira, Camargo, Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad.

VIGÉSIMO. Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 31 de agosto del año 2020, determinó extender el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del 16 de Julio al 31 de octubre, derivado del comportamiento del SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestra entidad, toda vez que prevalecen los casos de contagio diarios en la Entidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que tomando en consideración que la micro, pequeña y mediana empresa son de suma importancia para la economía del Estado, agrupando la mayor parte de los establecimientos, propiciando fuentes de empleo, principalmente en la industria de servicios; segmento de la actividad empresarial apto para detonar el emprendimiento de los habitantes Tamaulipecos. Resultando preciso implementar acciones articuladas de promoción, asesoría y gestión para que los emprendedores y empresarios del estado encuentren un ecosistema emprendedor propicio para su desarrollo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que para este Gobierno, es prioritario brindar apoyo a las pequeñas y medianas empresas, promoviendo su formalización a través de apoyos en su funcionamiento, con la finalidad de que éstas operen con la formalidad debida.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en ese tenor y en virtud de que una de las prioridades para éste Gobierno es favorecer a las pequeñas y medianas empresas, así como impulsar a los emprendedores en la creación de éstas, se estima conveniente otorgar una prórroga en el plazo establecido para efecto de llevar a cabo el pago a que hace referencia el numeral 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA PARA REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede prórroga para que los propietarios o representantes legales de los establecimientos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, realicen el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento a que hace referencia el artículo 34, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prórroga a que hace referencia el artículo que antecede, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La prórroga señalada en el presente Acuerdo Gubernamental, solo será aplicable a los contribuyentes que hayan solicitado por escrito, la expedición de nueva licencia durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de obtener la nueva licencia, los contribuyentes solicitantes deberán comprobar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, bastando con la declaratoria que se haga bajo protesta de decir verdad, en caso contrario deberá comprobarse con el documento correspondiente la modificación de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo establecido para tal efecto de acuerdo con sus facultades, podrá llevar a cabo los procedimientos correspondientes a fin de determinar que los contribuyentes han cumplido en forma íntegra con los requisitos contemplados en la Ley de la materia y en su momento, con base en la misma, resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de septiembre del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día primero del mes septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.